**ACLARACIONES A BASES ADMINISTRATIVAS SUBASTA PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE PESCA**

**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** **subastapublica@subpesca.cl** **a la fecha de 01 diciembre de 2022, según el orden de llegada y dentro del plazo de 3 días hábiles.**

9.- Como se indica en el punto N° 9 "Montos Garantías" y considerando la restricción del punto N° 12 "Criterio de adjudicación" donde ***ninguna persona podrá adjudicarse un porcentaje superior al 50% del total a subastar:***

a) Por lo tanto, para el langostino colorado y langostino amarillo, el máximo monto a enviar de una persona por garantía debe ser de un 5% en cada subasta (dado que una persona no se puede adjudicar más del 50% del total de la subasta, que es un 10% en cada pesquería).

Considerando el 5% para cada subasta, entonces el monto de garantía máximo para una persona debería ser **92,12 UTM** para el langostino colorado (%5 x 8.188 x 22,5 x 0,01) y **29,36 UTM** para el langostino amarillo (%5 x 2.610 x 22,5 x 0,01).

Por lo tanto, los 92,12 UTM y 29,36 UTM cubren el total de años a licitar para el langostino colorado y amarillo respectivamente.

Favor confirmar si en caso contrario, es necesario mandar el total de la subasta (10%) como monto máximo de garantía por persona.

**Formula Minuta subastas:**\*coeficiente fijo: 0,01

b) Como se indica en el punto N° 12 "Criterio de adjudicación" donde ***ninguna persona podrá adjudicarse un porcentaje superior al 50% del total a subastar***:

Por ejemplo, en el caso del langostino amarillo (del cuadro adjunto), como una persona no puede adjudicarse más del 50% (equivalente al 5% del total de la subasta). En el caso que una persona ya se haya adjudicado el lote N° 1 y lote N° 2, consultar si dicha persona quedaría imposibilitada de disputar el lote N° 3.

Con respecto a lo anterior, si una persona quedara imposibilitada de disputar un lote en particular (como en el caso anterior desde el lote N° 3), esto implicaría que la persona queda inhabilitada para participar en los lotes siguientes (desde el lote N°4 al N°10), aunque le quede un 1% disponible para adjudicarse y le quede monto de garantía con respecto a ese 1%.



**El límite del 50% a adjudicar determina que la garantía máxima asegura ese 50%, si la garantía cubre el 100% se estaría sobre asegurando e incurriendo en mayores costos y no le asegura que pueda participar por todos los lotes pues lo relevante es que su (suma previa de lotes + el porcentaje adicional) no sea superior a ese 50%.**

**Con asegurar con garantías ese 50% basta, por ejemplo:**

**Lote N°             %**

**1               0.5**

**2                  1.0**

**3              1.5**

**4                  1.5**

**5              1.5**

**6                  2.0**

**7                2.0**

**Escenario:  El oferente presenta garantías por el 50% o 5% de la subasta**

**Caso A: Si el oferente adjudicó los lotes 1, 2 y 3 suma 3%, luego puede participar por el lote 4, o 5 o 6 y estaría cubriendo con su garantía cada posible adjudicación.**

**Caso A\*: Si el oferente adjudicó los lotes 1, 2 y 3 suma 3%, luego puede participar por el lote 4, o 5 o 6. Si participa con el 100% de la garantía es irrelevante puesto que sólo interesa que cubra el 50%. entonces lo que determina su adjudicación es su adjudicación previa (el % con que se presenta al lote adicional) y el % del lote adicional, No que tenga más del 50% asegurado. Basta con que tenga el 50% y estaría cubriendo con su garantía cada posible adjudicación.**

**Caso B: Si el oferente adjudicó los lotes 1, 2 y 6 suma 3,5%, luego -aunque tenga garantizado más del 50% o incluso el 100% no puede seguir participando**

**Esto es crucial.**

11.- La Resolución EX N° 2395 de 18 de noviembre de 2022 aprueba las bases administrativas para la subasta de los permisos extraordinarios de pesca del bacalao para el año 2023.

En el numeral 15 letra e) de la citada resolución que se refiere a las obligaciones del adjudicatario se indica que: “Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivos los PEP deberán tener instalado un dispositivo de posicionamiento automática en el mar, según lo establecido en el
artículo 64B de la LGPA”.

Se requiere la siguiente aclaración: El artículo 64 Ia de la misma Ley señala que los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64B y los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento durante todo el viaje de pesca un registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo”.

En atención a que esta disposición se encuentra vigente para las embarcaciones industriales y artesanales, pero para el caso de estas últimas hay una Resolución que aplaza su vigencia mientras se mantenga el estado de emergencia del COVID, lo que posiblemente ocurrirá el 31 de Diciembre de 2022 ¿SE LE EXIGIRÁ A ESTAS EMBARCACIONES LA INSTALACIÓN DE ESTE REGISTRO DE IMÁGENES PARA OPERAR EN EL ÁREA LICITADA?

Recordar que la licitación es por la cuota de pesca de los próximos 10 años. Al parecer corresponde complementar este numeral 15 letra e) de la Resol Ex N°2395.

**La obligación legal de contar con un dispositivo de posicionamiento automática rige una vez adjudicado el permiso y dice relación con su operación, ella no se encuentra postergada.**

**Hay que recordar que el artículo décimo quinto de la Ley N° 20.657 de 2013 establece en lo pertinente que *“las embarcaciones que se utilicen para hacer efectivos los permisos extraordinarios de pesca deberán dar cumplimento a la exigencia de posiciona satelital y certificación de capturas”*.**